

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1160
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA – “PROGRESEMOS”
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ ZAMORANO y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00280-00.

DOS (02) DE JUNIO DEL DOS MIL VENTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA “PROGRESEMOS”** en contra de los señores **GUSTAVO ADOLFO NUÑEZ ZAMORANO, DIANA MARCELA NUÑEZ ZAMORANO y ANA JULIA ZAMORANO NARANJO** en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C. G. del P., observa el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues indica la norma en comento que cuando en el lugar exista Juez Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la Calle 72 No. 7R BIS - 46, la cual corresponde a la comuna 7 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: REMÍTANSE en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida a los Juzgados 4° y 6° Municipales de Pequeñas Causas de la ciudad de Cali.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA